Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 10:08:27 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 10:20:04 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 10:21:43 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 2850-2024-TCE-S5.

Sumilla: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 23 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha 23 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6275/2024.TCE** sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 2714-2024-TCE-S5 del 12 de agosto de 2024 y; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 12 de agosto de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 2714-2024-TCE-S5**, en el trámite del Expediente N° 6275/2024.TCE con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES MILENIUM S.R.L. en la Licitación Pública N° 27-2023-ESSALUD/CEABE-primera convocatoria, por relación de ítems, para la contratación del suministro de bienes: "Contratación del suministro de dispositivos médicos para los establecimientos de salud de ESSALUD, por un periodo de doce (12) meses-material médico (20 ítems)" – **ítem Nº 16:** *"Retractor protector separador autoestático de incisión rígido de talla XL incisiones de 11 cm a 17 cm de longitud"*.

2. Con decreto del 19 de agosto de 2024, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material contenido en el visto de la Resolución N° 2714-2024-TCE-S5 al mencionarse a un postor y a un procedimiento de selección que no correponden al expediente.

I. ANÁLISIS:

1. Al respecto, este Colegiado procedió a la verificación de lo expuesto en el decreto del 19 de agosto de 2024; por lo que, en efecto debe rectificarse el siguiente error material:

- ✓ Que en el visto de la Resolución N° 2714-2024-TCE-S5 se consignó la siguiente información:

*"**VISTO** en sesión de fecha 12 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 6275/2024.TCE** sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.; en la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-MPAL-CS– Segunda Convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el parque de Huayllay Chico del distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" y; atendiendo a los siguientes:"*

- ✓ Cuando en realidad correspondía lo siguiente en cuanto a la empresa Impugnante y el procedimiento de selección impugnado:

*"**VISTO** en sesión de fecha 12 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 6275/2024.TCE** sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES MILENIUM S.R.L.; en el **ítem Nº 16** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 27-2023-ESSALUD/CEABE-PRIMERA CONVOCATORIA, por relación de ítems, para la contratación del suministro de bienes: "Contratación del suministro de dispositivos médicos para los establecimientos de salud de ESSALUD, por un periodo de doce (12) meses-material médico (20 ítems) – ítem Nº 16: "Retractor protector separador autoestático de incisión rígido de talla XL incisiones de 11 cm a 17 cm de longitud" y; atendiendo a los siguientes:"*

2. Aunado a ello, se advirtió lo siguiente:

- ✓ Que en la información sobre la participación de los vocales que intervinieron en la emisión de la Resolución se indicó lo siguiente:

"Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Roy Olga Evelyn Chavez Sueldo, con la intervención de los Vocales Roy Nick Alvarez Chuquillanqui y Víctor Villanueva Sandoval, en reemplazo del vocal Christian César Chocano Davis; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución Nº 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;"

"ss.
Alvarez Chuquillanqui.
Cabrera Gil.
Chavez Sueldo."

- ✓ Cuando en realidad correspondía la siguiente información:

"Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Olga Evelyn Chavez Sueldo, con la intervención de los Vocales Roy Nick Alvarez Chuquillanqui y Víctor Villanueva Sandoval, en reemplazo del vocal Christian César Chocano Davis; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución Nº 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;"

"ss.
Alvarez Chuquillanqui.
Villanueva Sandoval.
Chavez Sueldo."

3. En este punto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. En tal sentido, como se puede advertir en el presente caso, la corrección de los errores materiales antes señalados no significan ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial.

5. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso que los errores materiales antes detallados no alteran el sentido de la decisión arribada, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chavez Sueldo, con la intervención de los Vocales Christian César Chocano Davis y Roy Nick Alvarez Chuquillanqui; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución Nº 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Rectificar** el error material en el visto del expediente asignado a la Resolución, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

*"**VISTO** en sesión de fecha 12 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 6275/2024.TCE** sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.; en la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-MPAL-CS–Segunda Convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el parque de Huayllay Chico del distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" y; atendiendo a los siguientes:"*

Debe decir:

*"**VISTO** en sesión de fecha 12 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 6275/2024.TCE** sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES MILENIUM S.R.L.; en el **ítem Nº 16** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 27-2023-ESSALUD/CEABE-PRIMERA CONVOCATORIA, por relación de ítems, para la contratación del suministro de bienes: "Contratación del suministro de dispositivos médicos para los establecimientos de salud de ESSALUD, por un periodo de doce (12) meses-material médico (20 ítems) – ítem Nº 16: "Retractor protector separador autoestático de incisión rígido de talla XL incisiones de 11 cm a 17 cm de longitud" y; atendiendo a los siguientes:"*

2. **Rectificar** el error material en la información sobre la participación de de los vocales que intervinieron en la emisión de la Resolución, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

"Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Roy Olga Evelyn Chavez Sueldo, con la intervención de los Vocales Roy Nick Alvarez Chuquillanqui y Víctor Villanueva Sandoval, en reemplazo del vocal Christian César Chocano Davis; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución Nº 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;"

"ss.
Alvarez Chuquillanqui.
Cabrera Gil.
Chavez Sueldo."

Debe decir:

"Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Olga Evelyn Chavez Sueldo, con la intervención de los Vocales Roy Nick Alvarez Chuquillanqui y Víctor Villanueva Sandoval, en reemplazo del vocal Christian César Chocano Davis; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución Nº 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;"

"ss.
Alvarez Chuquillanqui.
Villanueva Sandoval.
Chavez Sueldo."

3. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.
Alvarez Chuquillanqui.
Chavez Sueldo.